



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cuatro de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario – Exoneración Alimentos
Demandante	Adolfo Antonio Serna Márquez
Demandado	Sindy Daniela Serna Restrepo
Radicado	05001 31 10 002 – 2022-00247-00
Interlocutorio	Nro. 0181 de 2022

Mediante auto del 20 de abril del presente año, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, rechazó por falta de competencia la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, con fundamento en lo reglado en el artículo 28 del Código General del Proceso, argumentando que demandada SINDY DANIELA SERNA RESTREPO, reside en la Calle 42 Sur Nro. 78-50, corregimiento de San Antonio de Prado, Medellín.

Una vez estudiado lo planteado, no comparte este estrado judicial los argumentos esbozados por el despacho remitido, habida consideración que *contrario sensu* a lo sostenido por éste, se advierte de la lectura demanda que los alimentos fueron fijados por el entonces Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, hoy Promiscuo de Familia de Santa Bárbara. Teniendo en cuenta lo anterior, el numeral 6° del artículo 397 del Código General del Proceso, que regla lo referente a los alimentos en favor de mayores de edad, señala de manera expresa que los incrementos, disminuciones y exoneraciones corresponde la competencia al Juez que fijó la cuota alimentaria, por lo que fue acertada la decisión del apoderado del demandante al radicar la demanda ante dicha autoridad judicial.

Como consecuencia de lo anterior, se abstendrá este Despacho de avocar el conocimiento de la causa, y se suscitará el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara, Antioquia, el cual será dirimido por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 1285 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Medellín,

RESUELVE

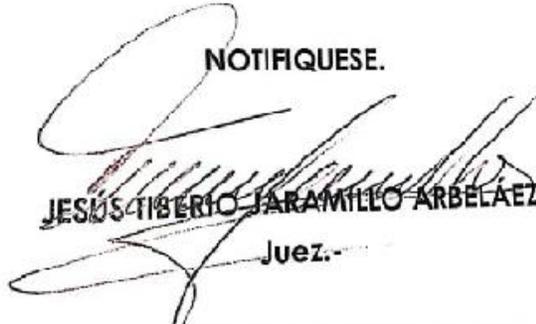
PRIMERO.- ABSTENERSE DE AVOCAR el conocimiento de la demanda VERBAL SUMARIA – EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, presentada por el señor ADOLFO ANTONIO SERNA MARQUEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – PROVOCAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA frente al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara.

TERCERO. – REMITIR a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, el expediente electrónico conforme a los protocolos, a fin de que decida el conflicto de competencia provocado.

CUARTO. – INFORMAR de lo aquí decidido, al Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara y a los interesados.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.